

## CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00011

Mediante esta circular, publicada en el R.O. No. 188 de 7 de mayo de 2010, dirigida a los sujetos pasivos que realicen adquisición de bienes o prestación de servicios a contribuyentes inscritos en el RISE, el Director General del SRI recuerda que:

- De conformidad con el artículo 97.9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno *"los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado "*.
- Al respecto, y en concordancia con lo manifestado, tanto el literal b) como el literal d) del artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, establecen que son comprobantes de venta válidos las notas o boletas de venta y los tiquetes emitidos por máquinas registradoras.
- En este sentido, los sujetos pasivos que realicen adquisiciones de bienes o requieran la prestación de servicios de contribuyentes inscritos en el RISE deberán aceptar como válidos los comprobantes de venta por éstos emitidos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en la normativa anteriormente expuesta, mismos que constituyen el respaldo de las transacciones realizadas, acreditando la transferencia de dichos bienes o la prestación de tales servicios.

Sin embargo, es menester recordarles que estos comprobantes no dan derecho a crédito tributario de IVA.